

Vencido dicho plazo sin ingreso, la deuda devengará los recargos y, en su caso, intereses previstos en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social para los supuestos en los que se han presentado los documentos de cotización dentro del plazo reglamentario de ingreso, y se emitirá a su nombre la correspondiente reclamación de deuda, siguiéndose en lo sucesivo los trámites ordinarios del procedimiento recaudatorio.

3º Que de acuerdo con lo establecido en el art. 14.4 del mismo texto legal la alegación que pueda formular sobre la existencia de bienes realizables del deudor principal no producirá más efecto, en su caso, que la suspensión de la ejecución forzosa sobre el patrimonio del responsable subsidiario, hasta tanto se realicen aquellos bienes, siempre que no se hubiese autorizado ya la enajenación de los bienes del responsable subsidiario, y que los bienes señalados estén suficientemente identificados para proceder a su traba, radiquen en territorio nacional, y alcancen una valoración que, en relación con la deuda y descontadas las cargas, justifique su enajenación forzosa.

4º Que, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el art. 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social el procedimiento recaudatorio sólo se suspenderá por la interposición de recurso administrativo si el recurrente garantiza con aval o procede a la consignación a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social del importe de la deuda exigible.

5º Que contra la presente comunicación, según dispone el art. 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de acuerdo con lo establecido en los artículos 115.1 y 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Y para que sirva de notificación a DON BRUNO HUMBERTO DA COSTA FERROS, la cual no se ha podido practicar, en su domicilio de la calle SANTANDER, número 18 - piso 2º A, Código Postal 39700 de CASTRO URDIALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se expide la presente cédula de notificación.

Santander, 26 de septiembre de 2006.—El subdirector provincial de Recaudación en Vía Ejecutiva y Procedimientos Especiales, Jesús Bermejo Hermoso.

06/12742

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/03

*Anuncio de subasta de bien inmueble por embargo en procedimiento de apremio, TVA-603.*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 39/02 de Cantabria en Laredo,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio 39 02 00 00048839 que se instruye en esta Unidad de recaudación Ejecutiva a mi cargo contra el deudor don Carlos Gómez Martínez, por débitos a La Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fué San Lorenzo, 10 de Laredo, se notifica en este acto y a todos los efectos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al deudor don Carlos Gómez Martínez, que se ha

dictado con fecha 24 de agosto de 2006, la providencia de subasta pública de bienes inmuebles cuya copia se acompaña al presente edicto.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOC, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Laredo, 12 de septiembre de 2006.—El recaudador ejecutivo. PD el jefe de negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

### ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES (TVA-603)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Laredo (Cantabria),

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Carlos Gómez Martínez, por débitos a La Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 24 de agosto de 2006, la subasta de bien inmueble propiedad de la deudora de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 28 de noviembre, a las trece horas, en calle Calvo Sotelo, 8, Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25).

El bien embargado sobre el cual se decreta su venta, así como su tipo de subasta son los indicados en la relación adjunta.

Notifíquese esta providencia a la deudora, a los terceros poseedores y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los condueños, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación podrá liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluyendo el principal, recargo, intereses y costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar así como el tipo de subasta serán los indicados en la providencia de subasta.

2.-Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

3. - Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

4.- Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General Seguridad Social, siendo el plazo para la presentación de las mismas hasta el 27 de noviembre. Simultáneamente a la presentación de la oferta, el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta.

5.- Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, constituyendo en el acto un depósito del 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, a no ser que se hubiera presentado previamente postura en sobre cerrado con su correspondiente depósito.

6.- Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de al menos el 2 por ciento del tipo de subasta.

7.- El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, o transferencia bancaria; la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que, sobre el importe depositado, origine la no efectividad de la adjudicación.

8.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

9.- Al deudor le asiste el derecho a presentar tercero que mejore las posturas hechas en el acto de la subasta, conforme al apartado 5 del artículo 120 del citado Reglamento, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración.

10.- Que la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo con anterioridad a la remisión del certificado de adjudicación o de la escritura pública de venta y en el plazo máximo de treinta días; en este caso, se adjudicará el bien subastado, notificándose así al deudor y al adjudicatario, al que se devolverá el depósito que hubiera constituido, y, en su caso, el resto del precio satisfecho.

11.- Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

12.- Mediante el presente edicto, se tendrá por notificados a todos los efectos legales a los deudores con domicilio desconocido.

13.- En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado.

#### Advertencias:

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Laredo, 29 de agosto de 2006.-El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

#### RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES QUE SE SUBASTAN

DEUDOR: GOMEZ MARTINEZ CARLOS.  
FINCA NUMERO: 01.

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA. TIPO VIA: BO. NOMBRE VIA: SAN LORENZO.  
NUMERO VIA: 1. COD-POST: 39770. COD-MUNI: 39035.

#### DATOS REGISTRO

Nº TOMO: 466. Nº LIBRO: 217. FOLIO: 108. Nº FINCA: 22752. IMPORTE DE TASACION: 14.583,35 EUROS. TIPO DE SUBASTA: 14.583,35

#### DESCRIPCION AMPLIADA

1/18 AVA PARTE INDIVISA EN NUDA PROPIEDAD y 2/18 AVAS PARTES EN PLENO DOMINIO. URBANA. ELEMENTO NUMERO OCHENTA Y NUEVE. FINCA URBANA NUMERO CINCO.  
VIVIENDA SITUADA EN EL PORTAL PRIMERO, DEL BLOQUE QUINCE, QUE FORMA PARTE DEL GRUPO DE VIVIENDAS GENERAL MOSCARDO, EN EL BARRIO DE SAN LORENZO, HOY PORTAL NUMERO DIEZ, DE LA CALLE DE SAN LORENZO, EN LAREDO. ESTA SITUADA EN LA PLANTA TERCERA DERECHA. OCUPA UNA SUPERFICIE DE OCHENTA Y DOS METROS Y VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS. CONSTA DE ESTAR COMEDOR, CUARTO DE ASEO, TRES DORMITORIOS, COCINA Y VESTIBULO. CUOTAS: EN EL BLOQUE A QUE PERTENECE, TRES ENTEROS Y CIENTO VEINTICINCO MILESIMAS POR CIENTO, Y EN EL PORTAL, DOCE ENTEROS Y CINCUENTA CENTIMOS POR CIENTO.  
REFERENCIA CATASTRAL 6263604VP6066S0005UJ.  
LINDA: NORTE, TERRENO DE LA URBANIZACION; SUR, CALLE DE SAN LORENZO; ESTE, TERRENO DE LA URBANIZACION; OESTE, CAJA DE ESCALERA Y FINCA CINCO. AFECTA AL PAGO DEL IMPUESTO EN INSCRIPCIONES 2º Y 3º ELEVADAS A DEFINITIVAS SEGUN OFICINA LIQUIDADORA.  
SITUACIONES JURIDICAS. RESPECTO AL ESTADO DE DEUDAS CON LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, QUE PUDIERAN EXISTIR, DE LAS VIVIENDAS O LOCALES, EL ADJUDICATARIO EXONERA EXPRESAMENTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, AL AMPARO DEL PUNTO E) DEL APARTADO 1 DEL ARTICULO 9 DE LA LEY 49/1960, DE 21 DE JULIO SOBRE PROPIEDAD HORIZONTAL (BOE 23 DE JULIO DE 1960), MODIFICADA POR LA LEY 8/1999, DE 6 DE ABRIL (BOE 8 DE ABRIL DE 1999), DE LA OBLIGACION DE APORTAR CERTIFICACION SOBRE EL ESTADO DE DEUDAS DE LA COMUNIDAD. INTENTADA PETICION CERTIFICADO CON RESULTADO INFRUCTUOSO.

FINCA NUMERO: 02

#### DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: GARAJE. TIPO VIA: BO. NOMBRE VIA: SAN LORENZO.  
NUMERO VIA: 1. COD-POST: 39770. COD-MUNI: 39035.

#### DATOS REGISTRO

Nº TOMO: 1.079. Nº LIBRO: 531. Nº FOLIO: 146. Nº FINCA: 17.171. IMPORTE DE TASACION: 1.103,65 EUROS. TIPO DE SUBASTA: 1.103,65.

#### DESCRIPCION AMPLIADA

1/18 AVA PARTE INDIVISA EN NUDA PROPIEDAD y 2/18 AVAS PARTES EN PLENO DOMINIO.  
URBANA. NUMERO UNO-A. GARAJE SITUADO EN LA PLANTA BAJA A LA IZQUIERDA, ENTRANDO DEL PORTAL, QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO A O DEL NORTE. SITO EN LA VILLA DE LAREDO, EN LA CALLE SAN LORENZO, CON ACCESO DESDE DICHA CALLE Y A TRAVES DE LA ACERAS DE ACCESO PARA VEHICULOS PROPIOS DEL CONJUNTO URBANISTICO, DE USO COMUN OCUPA DIECISIETE METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS DE SUPERFICIE. LINDA: NORTE O FRENTE CON LA CALLE SAN LORENZO; SUR Y ESTE, CON RESTO DE LA PLANTA BAJA, SIENDO MEDIANEROS LOS TABIQUES DE SEPARACION POR ESTOS LADOS; OESTE, CON CAJA DE ESCALERA DEL PORTAL. CUOTAS: PARTICIPA EN LOS ELEMENTOS COMUNES DEL EDIFICIO "A" CON SETENTA Y SEIS CENTESIMAS POR CIENTO Y LA CUOTA EN LA TOTALIDAD DEL EDIFICIO "A" DE UN ENTERO Y CINCUENTA Y UNA CENTESIMAS POR CIENTO.  
REFERENCIA CATASTRAL 6262005VP6066S0008DB.  
AFECTA AL PAGO DEL IMPUESTO EN INSCRIPCION 2ª ELEVADA A DEFINITIVA SEGUN OFICINA LIQUIDADORA.  
SITUACIONES JURIDICAS. EL ADQUIRIENTE DEBERA RESPONDER CON EL PROPIO INMUEBLE ADQUIRIDO DE LOS CREDITOS A FAVOR DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CORRESPONDIENTES A LAS CUOTAS IMPUTABLES A LA PARTE VENCIDA DE LA ANUALIDAD EN CURSO Y AL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR, ASI COMO DE LA DIFERENCIA QUE PUEDA PRODUCIRSE ENTRE LA DEUDA EXPRESADA Y LA QUE PUDIERA EXISTIR EN EL MOMENTO DE LA TRANSMISION. SEGUN LA COMUNIDAD ESTA AL CORRIENTE DE PAGO A 27 DE FEBRERO DE 2006.

Laredo, 29 de agosto de 2006.-El recaudador ejecutivo, Luis J. Escalante Hermosilla.

06/12332

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

*Aprobación, exposición pública de la matrícula y padrón de la Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable, y Tasa por Servicio de Alcantarillado para el segundo trimestre de 2006, y apertura del período de cobro.*

Aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha uno de septiembre de 2006, la matrícula y padrón cobratorio de los tributos correspondientes al segundo trimestre de 2006: Tasa por Suministro Domiciliario de Agua Potable, y Tasa por Servicio de Alcantarillado.

Se expone al público por plazo de veinte días hábiles, en la forma determinada en el artículo 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre (B.O.E. de 18 de diciembre de 2003) al objeto de que aquellos que se consideren interesados puedan examinarlo y interponer contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.